



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUATAQUÍ (CUNDINAMARCA)**

jprmpalguiataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. EJECUTIVO: 2020- 00020
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : FERNANDO GARCÍA GARCÍA

Guataquí, Cund., Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A DECIDIR :

Se procede a ordenar lo dispuesto en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES :

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó solicitud de ejecución en contra de FERNANDO GARCÍA GARCIA para hacer efectivo las obligaciones contenidas en los títulos valores, pagarés números 031106100006808 y 066356100016861 aportados con la demanda.

Con fundamento en lo anterior y en virtud de que los escritos contentivos en la demanda daban precisión sobre el asunto y por ende reunían las exigencias a que hacen alusión los artículos 422 y ss del estatuto Procesal Civil se profirió mandamiento ejecutivo en contra del demandado y en favor de la parte actora.

El demandado fue notificado personalmente y durante el término de traslado guardo absoluto silencio, no contestó la demanda ni presentó ninguna oposición al respecto.

Por ello, lo procedente jurídicamente no es otra cosa que ordenar seguir adelante con la ejecución como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y como consecuencia de lo anterior

ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

DECISION :

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí Cundinamarca,

RESUELVE :

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de FERNANDO GARCIA GARCIA para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el art. 440 inciso 2º del C. G. del P.

SEGUNDO: Liquidese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 446 y s.s. del C. G. del P.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

CUARTO : Condenar en costas a la parte demandada.

NOTIFIQUESE ,

El Juez,


JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS